

— Uso prohibido: Se define como uso prohibido aquel que implicaría alteraciones sustanciales en el territorio.

4.2.2. DEFINICIONES DE LA EDIFICACION Y USOS

Con carácter subsidiario se utilizarán las definiciones indicadas en 3.1.2. a pesar de que muchas de ellas no serán de aplicación por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

La rasante, a efectos de medir la altura reguladora máxima y nº máximo de plantas será la correspondiente a la fachada de la edificación situada en la cota más baja del terreno natural.

El retranqueo a caminos y otras vías se entiende referido al borde o arista de los mismos.

A continuación se incluyen las definiciones de los usos y actividades que, con carácter general pueden darse en el suelo no urbanizable, según el Plan Especial.

1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1.1. TALA DE CONSERVACION

Se entiende por tal el derribo o abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.

b) Como parte de la labor de limpieza y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.

c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermas a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

d) Que tenga como fin la regeneración de la vegetación autóctona.

1.2. TALA DE TRANSFORMACION

Se entiende por ella el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera, o de una especie por otra (por ejemplo, robles por pinos). No se ven afectados por esta definición los cultivos de choperas.

1.3. CERCAS O VALLADOS DE CARACTER CINEGETICO

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, dentro de esta categoría, entre otras, las cercas de malla.

1.4. CERCAS O VALLADOS DE CARACTER PECUARIO

Se entiende por tales todas aquellas cercas que tengan como fin la guarda del ganado.

1.5. DESMONTES, ATERRAMIENOS, RELLENOS

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en planes o proyectos tramitados de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 100 m². o un volumen de 250m³ salvo que se especifique expresamente una limitación diferente. No será necesaria la licencia urbanística para aquellos movimientos de tierras cuyo fin sea la renovación o mejora de pastizales.

1.6. CAPTACIONES DE AGUA

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de agua subterránea o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.7. OBRAS O INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades agrarias tales como almacenes de productos y maquinarias, cuadras, establos, parideras, vaquerías y granja, no incluidos específicamente con otro concepto; casetas para la vigilancia del bosque; "casillas".

1.8. OBRAS O INSTALACIONES PARA LA PRIMERA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE LA EXPLOTACION

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos agrarios, tales como bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de dichos productos; siempre y cuando éstas y aquéllas se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen, o en todo caso, además, al de un grupo reducido de explotaciones vecinas.

1.9. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo cubierto de cultivos forzados.

1.10. GRANDES INSTALACIONES PECUARIAS

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales en régimen de estabulación o semiestabulación o de sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 200 cerdas, o 400 cerdos, 1.000 cabezas de caprino u ovino; o 700 conejas o 12.000 aves. Si la capacidad es menor, se considerarán instalaciones anejas a la explotación agraria.

1.11. PISCIFACTORIAS

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO A LA EXPLOTACION AGRARIA

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirle.

1.13. VERTEDEROS DE RESIDUOS

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación agraria o de las primeras transformaciones que en la misma se desarrollen.

1.14. CONSTRUCCIONES FIJAS PARA LA CAZA

Se refiere a cualquier tipo de construcción de obra de fábrica destinada a la guarida y espera de cazadores.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. EXTRACCION DE ARENAS O ARIDOS

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales o rocas industriales.

2.3. EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRANEAS

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.4. INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinaria propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.6. VERTIDOS DE RESIDUOS

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. ALMACENES DE PRODUCTOS NO AGRARIOS

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos no agrarios diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. INDUSTRIAS INCOMPATIBLES EN EL MEDIO URBANO

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A RECURSOS AGRARIOS

Comprende todas las industrias destinadas a la primera transformación de productos agrarios, su almacenamiento y manipulación, vinculados al aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno.

3.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. VERTIDOS DE RESIDUOS

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

3.6. OTRAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES INDUSTRIALES

4. ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. ADECUACIONES NATURALISTAS

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente